



Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - ULTRAHUILCA
Demandado: JUAN CARLOS CALAMBAS JALVIN
Radicado: 2022-00042-00

Coconuco, Puracé, Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

A través de apoderada judicial, COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - ULTRAHUILCA, formuló la demanda «2022-00042-00 EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA» en contra de JUAN CARLOS CALAMBAS JALVIN mayor y de este vecindario.

Para resolver, se: **considera:**

Se presenta como título base del recaudo ejecutivo el Pagaré No.11336033; suscrito el 3 de enero de 2019, por la suma de \$2.018.575.00.

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de la demandada, según se desprende del texto de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (C),

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - ULTRAHUILCA y en contra de JUAN CARLOS CALAMBAS JALVIN, titular de la C. de C. Número 76.290.492, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.845.765) MCTE por concepto de capital adeudado del pagaré No. 11336033.
2. Por valor de CIENTO VEINTIUN MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$121.041) MCTE intereses de plazo tasados al 23.44% anual, desde el **24 de abril de 2022** hasta el **17 de agosto de 2022**.



3. El valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.7850) MCTE por primas, seguros y otros conceptos.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le deberá hacer. -

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia al demandado, señor JUAN CARLOS CALAMBAS JALVIN, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. Como también al correo electrónico: calambasj2017@gmail.com, al tenor del artículo 8 del decreto 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

ADVIERTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía 30.722.432 y la T. P. No. 59.974 del C. S. de la Judicatura, como la apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder allegado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,


WILLSON HERNEY CERÓN OBANDO